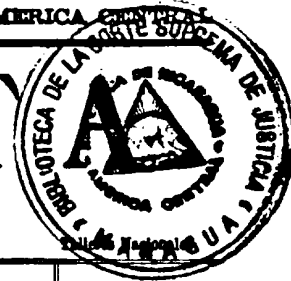


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVII Managua, D. N., Viernes 24 de Mayo de 1963 No. 114

SUMARIO

| | |
|---|-----------|
| PODER EJECUTIVO | |
| EDUCACION PUBLICA | |
| Estatutos de la Universidad Nacional de Nicaragua. (Continúa) | Pág. 1193 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Remates | 1199 |
| Títulos Supletorios. | 1200 |

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA

(Continúa)

Arto. 95.—Las Juntas Directivas de las Facultades podrán recomendar ante la Junta Universitaria que sean separados de su cargo los profesores, en los casos siguientes:

- 1) Por incumplimiento de los deberes consignados en estos Estatutos, así como por faltas graves en el ejercicio de su profesión o que afecten al buen nombre de la Universidad.
- 2) Por incapacidad o deficiencia en el método pedagógico.
- 3) Por falta de asistencia injustificada a sus clases.

Título VI

De los Exámenes

Capítulo I—De los Exámenes parciales y de fin de Curso

Arto. 96.—El aprovechamiento de los alumnos en las materias que se enseñan en la Universidad se acreditará por los siguientes medios:

- 1) Exámenes parciales.
- 2) Exámenes de fin de curso.
- 3) Exámenes de grado.

Arto. 97.—Los exámenes parciales se practicarán por los profesores de las materias en el número, forma, época y demás requisitos que fijen los reglamentos de las respectivas Facultades.

Los profesores informarán del resultado de estos exámenes al Secretario de la respectiva Facultad, junto con el número de faltas de asistencia de los alumnos.

Arto. 98.— Los alumnos matriculados, cuando el ciclo es anual, tienen derecho a presentarse a exámenes de fin de curso siempre que no hayan sobrepasado el número de faltas de asistencia establecidas en la siguiente escala:

- Para clases de 6 horas semanales, 36 faltas.
- Para clases de 5 horas semanales, 30 faltas.
- Para clases de 4 horas semanales, 24 faltas.
- Para clases de 3 horas semanales, 18 faltas.
- Para clases de 2 horas semanales, 12 faltas.
- Para clases de 1 hora semanal, 6 faltas.

En los cursos semestrales las faltas tolerables se reducirán a la mitad.

Arto. 99.—Los alumnos que acrediten tener título profesional o académico de nivel universitario y que se hallaren incorporados a la Universidad podrán presentarse a exámenes de fin de curso en las asignaturas teóricas aun cuando hubieren sobrepasado el número tolerable de faltas a que se refiere el artículo anterior. Para adquirir este derecho en cada asignatura teórica será necesario presentar los exámenes parciales exigidos por los reglamentos de cada Facultad y que su promedio no sea inferior a la nota de ocho y medio o su equivalente. Los alumnos que desearan acogerse a esta condición deberán manifestarlo al momento de su matrícula, presentando los documentos del caso.

Arto. 100 —Por ningún motivo serán dispensadas las faltas de asistencia salvo en los casos siguientes:

- a) A las alumnas por causa de maternidad.
- b) A los que de manera evidente sufren persecución política o que se encuentren detenidos por las mismas causas a juicio de la Junta Universitaria.
- y c) A los que se hallaren en cumplimiento de misión universitaria previamente autorizada por el respectivo Decano o el Rector. Las alumnas por causa de maternidad gozarán de este beneficio en los períodos próximos al parto mediante solicitud al respectivo Decano o Director.

En ningún caso las faltas dispensables por estos motivos excederán al 50% de las establecidas en la escala del Artículo 98 y la dispensa deberá ser comunicada a la Secretaría de la Facultad correspondiente.

Arto. 101.—La matrícula se cancelará por haber sobrepasado las faltas tolerables en todas las asignaturas del curso que requieran escolaridad.

Arto. 102.—Para tener derecho a presentarse a examen se requiere además de lo estipulado en los artículos anteriores, hallarse solvente de obligaciones económicas con la Universidad y no tener compromisos pendientes con otros departamentos de la misma.

Arto. 103.—Los exámenes de fin de curso se realizarán en los meses de Febrero y Mayo de cada año, sin perjuicio de que la Junta Universitaria, por causas excepcionales, puede habilitar también los meses de Enero, Marzo y Abril. Cuando el ciclo fuere semestral la Directiva de la Facultad señalará los dos períodos de exámenes para cada semestre.

En ningún caso podrán autorizarse más de dos períodos de examen para cada curso y ningún alumno podrá examinarse más de una vez en el mismo período para cada materia.

Arto. 104.—Los exámenes podrán ser orales o escritos según lo disponga la respectiva Facultad de acuerdo con la naturaleza de la materia. En el primer caso la duración de la prueba para cada alumno no podrá ser menor de quince minutos ni exceder de treinta. Los exámenes escritos, parciales o de fin de curso, se sujetarán a las reglas y disposiciones de las correspondientes Juntas Directivas.

Arto. 105.—Los alumnos que fueren aplazados o no se presentaren en el primer período podrán hacerlo en el segundo período, cualquiera que sea el número de clases pendientes.

Arto. 106.—Los resultados de los exámenes de fin de curso deberán notificarse a los alumnos inmediatamente de concluidos si fueren orales y si fueren escritos, dentro del plazo que señalen los reglamentos de cada Facultad, siempre que no exceda de cinco días.

Arto. 107.—En los planes de estudio que tengan sistema de promoción por año no podrán matricularse en el año inmediato superior los alumnos que hubieren dejado más de una materia del año anterior, ni se permitirá examen en las materias del curso que lleva si no hubiere aprobado todas las de los años anteriores. Cuando el plan de es-

tudios estableciera otro sistema los reglamentos de cada Facultad determinarán las normas aplicables al caso.

Arto. 108.—En lo que se refiere a exámenes de materias prácticas cada Facultad determinará en sus reglamentos las normas aplicables. Mientras los reglamentos de cada Facultad no dispongan otra cosa será obligatorio que el alumno gane su escolaridad en cada asignatura en que vaya a presentarse a examen, aun cuando en años anteriores hubiere cumplido el requisito de la asistencia.

Arto. 109.—Para presentarse a examen de materias teóricas no es necesaria la asistencia, si la escolaridad hubiere sido ganada en el año inmediato anterior. Para los años subsiguientes se requiere ganar nuevamente la escolaridad.

Arto. 110.—Ninguna persona podrá matricularse más de dos veces en el mismo curso, a menos que justifique ante la Junta Directiva de la respectiva Facultad no haberse presentado en los exámenes del año lectivo anterior por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobadas. En este caso se concederá una tercera y última inscripción. Esta disposición no es aplicable a los dos últimos años de las carreras.

Arto. 111.—Las personas que resulten afectadas por la disposición del Artículo anterior no podrán matricularse en ninguno de los cursos de la misma carrera pero podrán hacerlo en otra Escuela o Facultad.

Arto. 112.—Los alumnos del último año que dejaren pendientes una o dos clases teóricas podrán examinarlas en la primera quincena de Septiembre del año lectivo inmediato siguiente pero con la obligación de matricularse en el curso respectivo, lo cual pueden hacer aún fuera del período ordinario de matrículas.

Arto. 113. Al concluir las clases y antes del período de exámenes, los Secretarios de Facultades determinarán el promedio de los exámenes parciales de los alumnos, de acuerdo con los datos enviados por el profesor de cada materia.

Arto. 114.—El examen final se calificará dividiendo entre tres la suma de las calificaciones puestas por cada uno de los miembros del Tribunal. La nota final se obtendrá dividiendo entre dos la suma del promedio de los exámenes parciales con la calificación del examen de fin de curso.

Arto. 115.—Para las calificaciones se utilizará una escala que va de seis a diez puntos, siendo necesario para ser aprobado una puntuación no menor de ocho.

Las calificaciones que den el aprobado serán las siguientes:

- De 8 a 8,9, Bueno.
- De 9 a 9,9, Muy bueno.
- 10, Sobresaliente.

En las calificaciones se usará sólo una cifra decimal anotándose en todo caso la cifra superior si el segundo decimal es mayor que cinco y el inmediato inferior si es igual a cinco o menor.

Arto. 116.—Del examen de fin de curso de cada materia se levantará un acta en un libro especial que llevará la Secretaría de la Facultad, en la que se anotará, al lado del nombre de cada alumno, el promedio de sus exámenes parciales, la calificación del examen de fin de curso y la nota final.

Arto. 117.—El promedio de los exámenes parciales obtenido por cada alumno en sus correspondientes materias se tomará en cuenta para la calificación final en todas las oportunidades en que se presente a examen, pero si el alumno quisiere obtener un nuevo promedio podrá hacerlo sometiéndose a las pruebas parciales de la materia en los períodos establecidos por la Facultad.

Arto. 118.—El profesor, o el tribunal examinador en su caso, exigirán la presentación de las boletas que acrediten el pago de las correspondientes obligaciones arancelarias del alumno, previo a la práctica de los exámenes.

Arto. 119.—Los tribunales de exámenes de fin de curso se organizarán con el profesor de la materia y dos catedráticos de la Facultad o Escuela correspondiente, debiendo realizarse el examen con sujeción al programa de la materia. Los miembros del Tribunal tendrán sus respectivos suplentes. El juicio del tribunal examinador será definitivo e inapelable.

Arto. 120.—Si el profesor o alguno de los miembros del Tribunal tuviere vínculos de parentesco legítimo o ilegítimo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los sustentantes, el Decano llamará a un suplente para que realice ese examen con los demás miembros del Tribunal en acto separado y el mismo día.

No se admitirá otra causa de recusación.

Arto. 121.—En las pruebas se procurará evaluar la capacidad del sustentante en cuanto a estudios, diligencia, aprovechamiento, deliberación, imaginación, firmeza de convicciones, desarrollo intelectual, y facilidad de expresión hablada o escrita. Se evitará el memorismo y la mecanización, así como su extremo opuesto: la vaguedad y la generalización.

Arto. 122.—La Junta Universitaria podrá autorizar que en los reglamentos de cada Facultad se establezcan normas que modifiquen el contenido en los Artos. 109, 110, 111, 114, 115, 117 y 119 de estos Estatutos.

Capítulo II.—*De los Exámenes Generales de Grado.*

Arto. 123.—El alumno que haya aprobado todas las materias que comprende el plan de estudios de la carrera y desee obtener el grado universitario correspondiente, solicitará del Rector que se le admita a un primer examen general de las asignaturas básicas que según el Plan de Estudios correspondan a la carrera de que se trate. Las Juntas Directivas de cada Facultad señalarán cuáles son las asignaturas básicas de su respectiva profesión.

Arto. 124.—La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos: a) certificado de aprobación de todas las asignaturas, b) comprobantes de las prácticas exigidas por el plan de estudios correspondiente, y c) constancia de la Secretaría General de no haber impedimento en su historial de estudiante universitario.

Arto. 125.—Una vez llenado los requisitos del artículo anterior el Rector mandará a seguir, por medio del Secretario General, una información fehaciente sobre la vida y moralidad del solicitante:

Arto. 126.—Cuando de la información a que se refiere el artículo anterior resultare contra el solicitante algún cargo o circunstancia que impida o haga discutible su idoneidad para el desempeño de la profesión cuyo título pretende, se le dará conocimiento para su defensa.

Arto. 127.—Si de la información resultaren cargos no desvanecidos por el peticionario y que sean incompatibles con la confianza que el título profesional lleva consigo, el Rector la someterá a la Junta Directiva correspondiente, la que puede aplazar el examen por un término de uno a cinco años, según la gravedad de la falta. Después de este término seguirá nueva información circunscrita a la moralidad y conducta que haya observado el aspirante durante aquel lapso.

Arto. 128.—Cuando la información fuere favorable al solicitante, el Rector la pasará a la Facultad que corresponda a fin de que el Decano señale día y hora para la celebración del examen. El interesado y cada uno de los miembros del Tribunal deberán ser notificados con tres días de anticipación por lo menos.

Arto. 129.—Los exámenes de grados son públicos y pueden presenciarlos las personas que lo deseen siempre que guarden la debida compostura.

Arto. 130.—El primer examen general se practicará por un tribunal compuesto de seis miembros, de los cuales tres, por lo menos, deben ser de la Junta Directiva y los otros tres catedráticos de materias básicas diferentes para garantizar la variedad y eficacia de las réplicas, todo dentro de los Reglamentos de cada Facultad. El examen durará no menos de tres horas requiriéndose el concurso favorable de cuatro votos para dar por aprobado al sustentante. La votación será secreta.

Arto. 131.—La designación del Tribunal la hará el Decano de la Facultad en el expediente con la debida anticipación y en caso de excusa de algunos de los miembros designará a quienes deban reemplazarlos, siguiendo las normas establecidas en el artículo anterior.

Arto. 132.—Las Juntas Directivas podrán señalar en los Reglamentos de Facultad la obligación de realizar demostraciones o trabajos prácticos cuyo resultado influirá en la decisión del tribunal.

Arto. 133.—Si el sustentante fuese reprobado por unanimidad no se le autorizará nuevo examen sino hasta pasados dos años. Si la decisión se tomó por mayoría se podrá autorizar el examen después de un año.

Arto. 134.—Con el certificado de aprobación del primer Examen General a que se refieren los artículos anteriores el interesado solicitará al Decano de la Facultad la aprobación de un tema sobre el cual desarrollará la tesis que sostendrá en un segundo examen general de grado y de los puntos de las asignaturas de la carrera sobre los cuales podrá ser interrogado.

Arto. 135.—La tesis será un trabajo original de proporciones adecuadas al tema, debiendo señalar el sustentante en la forma tipográfica usual los párrafos transcritos de otros autores, con su correspondiente bibliografía, ajustándose, además, a las normas de estilo y formato que señale la Secretaría General.

Arto. 136.—Concluido su trabajo el aspirante lo presentará escrito a máquina al Decano quien designará un profesor especializado en la materia para que lo examine y emita el dictamen sobre la calidad de la tesis, su extensión y redacción. Si el dictamen fuere desfavorable el aspirante deberá hacer un nuevo trabajo o corregir el anterior, hasta que queden satisfechas las exigencias académicas. En caso de discrepancia entre el profesor y el sustentante, la Junta Directiva resolverá en definitiva.

Arto. 137.—Con el dictamen favorable el aspirante procederá a la impresión de la tesis observando las normas establecidas. En toda tesis se insertará en forma visible el texto del Arto. 138 de estos Estatutos.

Las dedicatorias y notas de introducción que no formen parte del texto deberán ser breves y ponderadas como corresponde a un frabajo académico.

Una vez impresa la tesis entregará a la Secretaría de la Facultad el número de ejemplares que se le indique, cuyo contenido deberá concordar con el original aprobado.

Arto. 138.—Sólo el sustentante es responsable de las doctrinas y conclusiones contenidas en la tesis.

Arto. 139.—El Decano señalará la fecha y hora de este segundo examen, el cual será practicado por seis miembros de la Junta Directiva o profesores llamados por el Decano en defecto de los primeros.

Arto. 140.—Este examen durará dos horas durante las cuales los miembros del Tribunal interrogarán al sustentante sobre la tesis y los puntos señalados como proposiciones.

Arto. 141.—La votación será secreta y para obtener la aprobación se requerirán por lo menos cuatro votos favorables.

Si el sustentante fuere reprobado, no se le aceptará a nuevo examen hasta pasado un año. No es necesario en este caso hacer una nueva tesis.

Arto. 142.—Las actas de los exámenes generales se levantarán a continuación de la prueba y serán firmadas por todos los miembros del Tribunal y el sustentante. Si la aprobación se obtuvo por unanimidad de votos se hará mención de esta circunstancia en el acta.

Arto. 143.—Los exámenes generales podrán celebrarse en cualquier época del año, excepto en vacaciones y días de asueto oficiales de la Universidad.

Arto. 144.—Las anteriores disposiciones serán aplicables a las Facultades o Escuelas cuyos planes de estudios disponen actualmente el otorgamiento del grado de Doctor. En las Facultades o Escuelas en las que se otorgue el grado de Licenciado, los exámenes generales se practicarán de acuerdo con las normas que siguen.

Capítulo III—*De la Licenciatura*

Arto. 145.—Los alumnos que hayan aprobado el «pensum» de la carrera y deseen obtener el correspondiente grado, solicitarán del Rector que se les admita a un examen general sobre las asignaturas básicas que haya señalado la correspondiente Junta Directiva.

Arto. 146.—A la solicitud se acompañará el certificado de aprobación de todas las materias, el comprobante de haber hecho las prácticas exigidas por el Plan de Estudios y una constancia de la Secretaría General de

que no hay impedimento en su historial de estudiante universitario.

Arto. 147.—Una vez llenado los requisitos del artículo anterior el Rector mandará a seguir por medio del Secretario General una información fehaciente sobre la vida y moralidad del solicitante.

Arto. 148.—Cuando de la información a que se refiere el artículo anterior resultare contra el solicitante algún cargo o circunstancia que impida o haga discutible su idoneidad para el desempeño de la carrera cuyo título pretende, se le dará conocimiento para su defensa.

Arto. 149.—Si de la información resultaren cargos no desvanecidos por el peticionario y que sean incompatibles con la confianza que el título profesional lleve consigo, el Rector la someterá a la Junta Directiva correspondiente la que puede aplazar el examen por un término de uno a cinco años según la gravedad de la falta. Después de este término se seguirá nueva información circunscrita a la moralidad y conducta que el aspirante haya observado durante aquel lapso.

Arto. 150.—Si la información fuere favorable, el solicitante pedirá al Decano de la Facultad correspondiente que le apruebe la escogencia de un tema para hacer un trabajo o monografía. Este trabajo deberá ser de proporciones adecuadas al punto elegido, debiendo señalar el sustentante, en la forma usual, los párrafos transcritos de otros autores, con sus correspondientes bibliografía.

Arto. 151.—Concluido su trabajo, el solicitante deberá presentarlo escrito a máquina al Decano quien designará un profesor especializado en la materia de que se trate para que lo examine y emita dictamen sobre la calidad del trabajo, su extensión y redacción. Si el dictamen fuere desfavorable el aspirante deberá hacer un nuevo trabajo o corregir el anterior hasta que queden satisfechas las exigencias académicas. En caso de discrepancia entre el profesor y el sustentante la Junta Directiva resolverá en definitiva.

Arto. 152.—Una vez aprobado el trabajo el aspirante entregará en la Secretaría de la Facultad el número de ejemplares que se le indiquen, impresos en mimeógrafo u otro medio de impresión adecuado. En el trabajo se insertará en forma visible el texto del artículo 138 de estos Estatutos.

Arto. 153.—Llenado el requisito anterior el Decano señalará día y hora para la celebración del examen, este señalamiento deberá notificarse al interesado y a cada uno de los miembros del Tribunal con tres días de anticipación por lo menos.

Arto. 154.—El examen general se practicará por un tribunal compuesto de seis miembros, de los cuales tres, por lo menos, deben ser de la Junta Directiva y los otros tres, catedráticos de materias básicas diferentes, para garantizar la variedad y eficiencia de las réplicas, todo dentro de los Reglamentos de cada Facultad. El examen durará no menos de tres horas requiriéndose el concurso favorable de cuatro votos para dar por aprobado al sustentante. La votación será secreta.

Arto. 155.—El nombramiento del Tribunal lo hará el Decano de la Facultad en el expediente con la debida anticipación y en caso de excusa de algunos de los miembros, designará a quienes deben reemplazarlos.

Arto. 156.—Las Juntas Directivas podrán señalar en los Reglamentos de Facultad, la obligación de realizar demostraciones o trabajos prácticos cuyo resultado influirá en la decisión del Tribunal.

Arto. 157.—Si el sustentante fuese reprobado por unanimidad no se le autorizará nuevo examen sino hasta pasados dos años. Si la decisión se tomó por mayoría, se podrá autorizar el examen después de un año.

Para practicar un nuevo examen será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos por cada Facultad.

Título VII

De los Títulos y Grados

Capítulo I—*Títulos y Grados que se otorgan.*

Arto. 158.—La Universidad otorgará los grados de Licenciado y Doctor.

Arto. 159.—Para obtener el grado de Licenciado se requiere haber aprobado el pensum de la carrera que se imparte en cada Escuela y el Examen General que se establece en estos Estatutos.

Arto. 160.—Para alcanzar el grado de Doctor se requiere:

- 1) Haber obtenido la Licenciatura o un título profesional en grado equivalente.
- 2) Haber completado los cursos monográficos y seminarios que cada Facultad o Escuela determine con la aprobación de la Junta Universitaria.
- 3) Presentar una tesis de investigación original con los requisitos de extensión y profundidad que corresponden a la seriedad académica y que sea aprobada por la correspondiente Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento que ésta determine.

Arto. 161.—Las Facultades de Ciencias Médicas, Ciencias Jurídicas y Sociales y Ciencias Químicas que actualmente otorgan

tan sólo el grado de Doctor, se regirán por las disposiciones especiales relativas a dicho grado, contenidas en el capítulo segundo del Título anterior.

Arto. 162.—El grado de Licenciado previo al de Doctor comenzará a otorgarse en las Facultades a que se refiere el artículo anterior, a los estudiantes que se inicien en el ciclo escolar 1963-1964, incluyendo a los que por cualquier motivo fueren alcanzados por él.

Capítulo II—De la obtención de Diplomas y Títulos

Arto. 163.—Con el certificado de aprobación del examen general de grado, se obtendrá el diploma universitario que será firmado por el Rector, el Decano de la Facultad que corresponda y el Secretario General de la Universidad, llevando además la firma y el retrato del graduado.

Arto. 164.—Los diplomas universitarios tendrán 35 centímetros de largo por 27 de ancho y se acomodarán al siguiente modelo: Escudo de la Universidad. Retrato del interesado (en el ángulo izquierdo). La Universidad Nacional de Nicaragua, por cuanto: El Sr. natural de Departamento de República de ha aprobado las asignaturas y los exámenes generales en la Facultad de conforme las disposiciones vigentes. Por Tanto: En virtud de lo prescrito en las mismas, se extiende este Diploma de para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de León, a los días del mes de de mil novecientos (Firmas del Rector de la Universidad, del Decano de la Facultad y del Interesado; registro de la Secretaría General y firma del Secretario General de la Universidad).

Arto. 165.—Obtenido ese Diploma se solicitará la extensión del título respectivo, el cual llevará las firmas del Presidente de la República, del Ministro de Educación Pública, del Rector de la Universidad, del Secretario de la misma y la firma y el retrato del interesado.

Arto. 166.—Los títulos profesionales a que se refiere la presente ley, tendrán 35 centímetros de largo por 27 centímetros de ancho, y se ajustarán al siguiente modelo:

Escudo Nacional.—República de Nicaragua.—América Central. Retrato del interesado (en el ángulo izquierdo).—El Presidente de la República. Por Cuanto: El Señor natural de Departamento de República de ostenta el Diploma de otorgado por la Universidad Nacional de Nicaragua, en la ciudad de León, a los días del mes

..... de mil novecientos y se ha dictado el acuerdo de de del ordenando que se le extienda el título correspondiente, por Tanto: extiende al Sr. el presente título de firmado de su mano, sellado con el Granel Sello de la Nación y refrendado por el Señor Ministro de Educación Pública y por el Rector de la Universidad Nacional de Nicaragua para que sea tenido por tal y para que, en consecuencia, goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del Ramo. Dado en la ciudad de Managua, D. N., a los días del mes de de mil novecientos (Firmas del Presidente de la República, del Ministro de Educación Pública, del Rector de la Universidad Nacional y del Interesado. Registro de la Dirección Servicios Administrativos y registro de la Secretaría General de la Universidad Nacional).

Arto. 167.—La Universidad también otorgará diplomas y títulos que acrediten la realización de estudios especiales en carreras cortas que no impliquen grado académico pero que autoricen el ejercicio de una actividad profesional siempre que se llenen los requisitos que en reglamentos especiales señalen las correspondientes autoridades.

Capítulo III Del Acto de Investidura

Arto. 168.—Concluido el examen general previo al grado correspondiente y si el sustentante fuere aprobado, el Rector o Vice-Rector en su caso, asistido del Secretario General de la Universidad le recibirá la promesa de Ley, interrogándole de la manera siguiente: «Prometéis por la Patria y por vuestro Honor, cumplir fiel y lealmente con los deberes que os impone el título de en el grado de (aquí se expresará lo conducente) y contestando afirmativamente finalizará diciéndole: «En nombre de la República y en el de la Facultad de de la Universidad Nacional os confiero el título de en el grado de (aquí se expresará lo conducente). De lo anterior se levantará el acta respectiva que será firmada por el Rector, el Secretario General y el sustentante.

Arto. 169.—El acto de investidura se realizará en presencia del Tribunal que practicó el examen general de grado pudiendo posponerse para una fecha posterior si el Rector o Vice-Rector no pudieren asistir una vez concluido el examen.

Arto. 170.—El acto de investidura en las Facultades y Escuelas que funcionan fuera de la sede podrá ser autorizado por el Decano respectivo y el Secretario de la Facultad.

(Continuará mañana)

SECCION JUDICIAL

RE MAT ES

Nº 3656—B/U Nº — 9.63

Diez de la mañana treinta y uno corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor, bajo base cinco mil córdobas, finca urbana cantón Parroquia Oiramba, conteniendo casa cañón, dieciocho varas Oriente a Poniente por veintiuna varas Norte a Sur, Oriente, Sucesión Roberta Ramos; Poniente, José Dolores González, hoy Engracia Ramos; Norte, Quebrada y otros; Sur, calle. Inscrita Tomo 93, folio 156 y 207, Asiento 10, finca número 4 S.D.R. Crazo.

Ejecución: Ernesto Campos Valerio contra Alejandro César, Róger Pompillo y María de Jesús Solano Arias.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito Civil. Oiramba, trece Mayo mil novecientos sesentitrés.—Casto Cáceres M.—A. Velásquez R., Srlo. 3 3

Nº 3652—B/U Nº 604378 — 7.32

Tres tarde uno Junio este año remataráse mejor postor finca rústica en El Cacao, jurisdicción Matiguás, cincuenta hectáreas, con mejoras, lindante: Oriente, Evaristo Sevilla, Marcellino Quillén; Occidente, Pedro Meza, Agustín Mendoza; Norte, Marcellino Quillén; Sur, Serapio Jarquín.

Bien valorado quinientos córdobas.

Ejecución: Mateo Torres Ríos contra Serapio Jarquín Treminio.

Matagalpa, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

Matagalpa, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario 3 3

Nº 3646—B/U Nº 604443 — 7.20

Tres tarde cuatro Junio este año remataráse mejor postor finca rústica en La Tronca, esta jurisdicción, diez manzanas, con mejoras, lindante: Oriente y Norte, Santa Cecilia; Occidente, Agustín Ramírez; y Sur, Cecilio Chavarría.

Bien valorado en doscientos córdobas.

Ejecución: Eusebio Ochoa Sánchez contra Humberto Almendarez Aguilar.

Matagalpa, diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

Matagalpa, diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario. 3 3

Nº 3677—B/U Nº — 11.43

Nueve y media mañana treintuno Mayo corriente, subastaráse mejor postor este Juzgado, siguientes fincas rústicas: a) «Los Canos», cien manzanas extensión aproximada, sita «El Bálsamo», jurisdicción MuyMuy, departamento Matagalpa, limitada: Oriente, Fernando Sequeira Loáisiga, Samuel Rivera; Occidente, Encarnación Alcántar, Ambrosio García; Norte, Enrique Loáisiga; Sur, Encarnación Alcántar; b) «El Espejo», treinta manzanas extensión, ubicada «El Capitán», jurisdicción Boaco, lindante: Oriente, Rafaela Castillo; Occidente, Valeriano Avendaño; Norte, Juana Huete; Sur, Juana Huete.

Valoradas dos mil y quinientos córdobas, respectivamente, común acuerdo.

Ejecuta: Fernando Sequeira Loáisiga a José Angel Loáisiga Ramos, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúos.

Juzgado Local Civil. Boaco, catorce mayo mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M.—Francisco Roque M., Srlo.

Conforme. Boaco, catorce mayo mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srlo. 3 3

Nº 3680—B/U Nº — 9.00

Cinco de la tarde, del día primero de Junio próximo subasta de un terreno situado en el barrio Bolonia de esta ciudad y que linda al Norte, terreno del ejecutado; Sur, terreno de la familia Gómez; Oriente, de la misma Sucesión Gómez; Poniente, terreno del señor Alberto Juárez López teniendo una extensión de cuatrocientas varas cuadradas; base de la subasta Cinco Mil Córdobas; ejecuta Rosa Mojica, contra José Andrés Méndez Obando.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito a las cinco de la tarde del dieciséis de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 3

Nº 3703—B/U Nº — 5.94

Tres tarde próximo catorce de Junio corriente este despacho venderáse martillo automóvil «Comed» modelo 1961, chasis número 847076, motor número 0H02D847876, 6 cilindros, color gris, Placa número P-15924.

Ejecuta: Pilar Paz de Martínez contra Dr. Ernesto Martínez Guerrero

Dado en el Juzgado 2do Civil del Distrito, a las cuatro de la tarde del día dieciséis de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 3

Nº 3723—B/U Nº — 5.04

Cinco tarde treinta corriente mes, subastaráse local este Despacho finca rústica cinco manzanas, lomerías Mateare, linda: Oriente, La Tigra; Occidente, Julián Pichardo; Norte, Cañada del pozo; Sur, Nicolás Acuña.

Véndese ejecución Esteban Acuña Vallejos contra Cristóbal Acuña.

Avalúo: Doscientos córdobas. Oyense posturas. Dado Juzgado Local Mateare dieciocho mayo mil novecientos sesentitrés.—A. Zamora G. 3 2

Nº 3724—B/U Nº — 5.04

Sets tarde treinta corriente mes subastaráse local este Despacho finca rústica diez manzanas, lomerías Mateare, linda: Oriente, Manuel Silva; Occidente, Genaro García; Norte, Salomé López; Sur, Alejandro Romero.

Véndese ejecución Marcelino Lazo contra Mercedes Acuña.

Avalúo: Doscientos córdobas. Oyense posturas. Dado Juzgado Local Mateare, dieciocho mayo mil novecientos sesentitrés.—A. Zamora G. 3 2

Nº 3725—B/U Nº — 5.04

Cuatro tarde treinta corriente mes subastaráse local este Despacho finca rústica cinco manzanas, lomerías, linda: Oriente, Cañada del Pozo; Occidente, Manuel Silva; Norte, Esteban Acuña; Sur, Emilio Fitoria.

Véndese ejecución Nicolás Acuña Vallejos contra Cristóbal Acuña.

Avalúo: Doscientos córdobas. Oyense posturas. Dado juzgado Local Mateare, dieciocho mayo mil novecientos sesentitrés.—A. Zamora G. 3 2

Nº 3726—B/U Nº — 4.59

Tres tarde treinta corriente mes, subastaráse local este Despacho finca rústica siete manzanas, lomerías, linda: Oriente, Salomé López; Occidente, Norte, Niels Oron; Sur, Cañada del Pozo.

Véndese ejecución Cristóbal Acuña contra Esteban Acuña.

Avalúo: Doscientos córdobas. Oyense posturas. Dado Juzgado Local Mateare, dieciocho mayo mil novecientos sesentitrés.—A. Zamora G. 3 2

Nº 3708—B/U Nº — 6.12

Nueve mañana treintituno presente mes, rematará se este Juzgado finca rústica situada comarca Platanar Norte, esta jurisdicción sesenta manzanas extensión, linderos siguientes: Oriente y Sur, Gerardo Sequeira; Norte, Juan Pablo Ríos; y Occidente, Gregorio Masís.

Ejecuta: Emilio Arróliga Duarte, a Gertrudis Arana Zapata.

Base: Un Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Local Civil. Camoapa, diez Mayo mil novecientos sesentitrés.—J. Antonio Díaz, juez Local Civil.—Francisco Mayorga S., Secretario. 3 1

Nº 3737—B/U Nº 619549— 7.12

Diez de la mañana veintinueve de Mayo corriente rematarase este Juzgado de Partición urbana situada en Tisma de este Departamento, limitada: Oriente, Víctor Manuel Regidor; Poniente, Juan Ramírez; Norte, Rosendo Chamorro; Sur, María Flores.

Valorada mil setecientos cincuenta córdobas.

Sucesión Adán Oonzález. Juzgado Partición — Masaya, trece Mayo mil novecientos sesenta y tres.—Rodríguez N.—Ante mí: Membreño Navarro, Srlo.

Masaya, trece Mayo mil novecientos sesenta y tres.—Ramiro Rodríguez N.

Ante mí:—Membreño Navarro, Srlo. 3 1

Nº 3736—B/U Nº 604644— 8.40

Once mañana treintituno mayo corriente año, local este juzgado, subastarase mejor postor, finca rústica situada comarca «Copalar», jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, doscientas manzanas extensión, terreno nacional, contiene rastrojos y montaña inculta, lindante: Norte, Concepción Hernández; Sur, Alfonso Obregón y Octaviano Ordeñana; Oriente, Jesús Bello y Occidente, Pablo Somoza.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a la Sucesión de Cirilo Hernández Ráudez.

Base remate: Un mil seiscientos noventa y siete córdobas y treintinueve centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciséis mayo mil novecientos sesentitrés.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Mendoza, Srlo. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3277—B/U Nº 561544— 7.28

Dolores Cabrera de Calderón, solicita título supletorio de un terreno como de cuatro manzanas de cabida que está ubicado en El Abra, de esta jurisdicción y limita: al oriente, camino a La Conquista; poniente y sur, predio de Pedro Calderón; norte, el de José Félix Carmona, que lo hubo por compra de Noé Calderón.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local de lo Civil. Jinotepe, Marzo quince de mil novecientos sesenta y tres.—José Aguilar P.—Leónidas Sánchez, Srlo. 3 3

Nº 3273—B/U Nº 587209— 6.00

Feliciana Nomoyure, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, linda: oriente, Rosalfo Nomoyure; poniente, resto propiedad; norte, Antonia Mercado; sur, Salvador Ortiz.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya veinte Marzo de mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srlo. 3 3

Nº 3275—B/U Nº 560731— 6.56

Petronila Acuña Olives, Ocotál, pide título supletorio lote terreno ubicado Quebrada Arriba del Mojón, jurisdicción Mozonte, cinco manzanas extensión, cultivado con guineos, comprendido: nor-

te, Apolonio Rondón; sur, Serapio López; oriente, Coronado López; y occidente, Humberto Pastrana.

Vale quinientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, veintituno Marzo mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 3278—B/U Nº 561545— 7.24

Santos Calderón Ordóñez, solicita título supletorio de un terreno como de cuatro manzanas de cabida, que está ubicado en El Abra, de esta jurisdicción y limita: al oriente, camino a La Conquista; poniente, sucesión de Rosaura Calderón; norte, el de Pedro Calderón; y sur, finca del peticionario; lo hubo por compra de Noé Calderón.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local de lo Civil. Jinotepe, Marzo quince de mil novecientos sesenta y tres.—José Aguilar P.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 3

Nº 3279—B/U Nº 561546— 7.64

Pedro José Calderón Ordóñez, solicita título supletorio, de un terreno de cuatro manzanas de cabida, situado en El Abra, de esta jurisdicción, limitado: al norte, con propiedad que fue de doña Erlinda de Conrado; sur, lote de Santos Calderón; oriente, camino a La Conquista; y poniente, las que fueron de la señora de Conrado y de Rosaura Calderón; lo hubo por compra de Noé Calderón.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local de lo Civil. Jinotepe, Marzo quince de mil novecientos sesenta y tres.—José Aguilar P.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 3

Nº 3289—B/U Nº 582301— 5.28

Manuel Flores, solicita título supletorio lote terreno jurisdicción Villa Altigracia, siguientes linderos: oriente, Juan Paizano; poniente, Carlos Aguirre; norte, Regina Alemán y otros; sur, Manuel Flores.

Oponganse término legal.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Marzo mil novecientos sesentitrés.—Antonio Luna, Srlo.

3 3

Nº 3290—B/U Nº 582303— 5.40

Juana Barahona, solicita título supletorio terreno rústico, jurisdicción Villa de Alta Gracia, dentro siguientes linderos: oriente, Regino Alemán; poniente, Fernando Mena; norte, José Bonilla; sur, Teófilo Martínez.

Oponganse término legal.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Marzo mil novecientos sesentitrés.—Antonio Luna, Srlo.

3 3

Nº 3291—B/U Nº 581998— 5.04

Gonzalo Cruz, solicita título supletorio, terreno rústico jurisdicción Villa Alta Gracia, siguientes linderos: oriente, Gran Lago; poniente y sur, Fernando Ocón; norte, Matías Cruz.

Oponganse término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Marzo mil novecientos sesentitrés.—Antonio Luna, Srlo.

3 3

Nº 3410—B/U Nº 605234— 5.76

Rosalía de Madrigal, solicita título supletorio, urbano en Barrio La Parroquia de Santa Ana esta ciudad, lindante: Haydeé Torres Rivera; Poniente, Margarita Oviedo; Norte, Inocente Canales; y Silverio Avendaño; Sur, Rosalía de Madrigal.

Interesados oponganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Abril tres, mil novecientos sesentitrés —Lea Riveralainez, Srlo.

3 2